

Origen: Línea estación Moreda-Moreda.
 Final: C.T. número 1 de Moreda.
 Términos municipales afectados: Moreda - Piñar.
 Tipo: Aérea y subterránea.
 Longitud en kilómetros: 2,726 y 0,242.
 Tensión de servicio: 20/8 KV.
 Conductores: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados y aluminio de 1 por 150 milímetros cuadrados, aislamiento seco, 12/20 KV.
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cadena 2-ESA-1503.
 Potencia a transportar: 2.500 y 46. KVA.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
 e) Presupuesto: 5.434 501 pesetas.
 f) Finalidad de la instalación: Reforma línea estación Moreda-Moreda y línea subterránea a C.T. número 1 en Moreda para mejora de calidad de servicio y seguridad en la instalación.
 g) Referencia: 2.843/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los emitidos por la excelentísima Diputación Provincial de Granada, Jefatura Provincial de Carreteras y Ayuntamiento de Piñar.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 13 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—1.171-14.

7314 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara a utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización de declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a estación transformadora «Guerrero», con el fin de ampliar y mejorar sus redes existentes.

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el cable establecido entre E. T. «Hospital» y E. T. «Lorenzana».
 Final de la misma: E. T. «Guerrero».
 Término municipal: Gerona.
 Tensión en KV.: 11.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Longitud en kilómetros: 0,065 de entrada y 0,065 de salida.
 Conductores: Tres de aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección.
 Expediente: 2.013/80-A.

Estación transformadora

Tipo. Edificio.
 Transformador: Uno de 160 KVA., y relación a 11/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 10 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 16 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—2.417-C.

7315 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas para calcular la parte de la compensación por consumo de carbón térmico correspondiente a los gastos de almacenamiento desde 1 de enero de 1980 y las reducciones de las compensaciones previstas en la Orden de 9 de febrero de 1980.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Línea	Dice	Debe decir
4204	12 (punto 1.º)	... promedio ptas/t.	... promedio en pesetas/t.
4204	24 (punto 1.º)	... desados.	... deados.
4204	58 (punto 5.º)	... almacenamiento de carbón.	... almacenamiento del carbón.
4204	61 (punto 5.º)	... 58.	... 5B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7316 *ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vall de Ebo, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vall de Ebo, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vall de Ebo, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Pla de Misera.—Anchura legal, cinco metros.
 Colada de Figueraleit.—Anchura legal, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de octubre de 1977, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.